



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 153 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 MAR 2012

VISTO: el Informe N° 087-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORAJ, con Proveído N° 426328/GOB.REG-HVCA/PR-SG, Opinión Legal N° 049-2012/GOB.REG.HVCA/ORAJ-evs, y la Carta N° 002; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de enero del presente año, el Sr. Freddy Ronald Valencia Chancha, Representante Común del Consorcio “La Económica” solicita la Nulidad del Proceso de Selección realizado por el Comité Especial en la Adjudicación Directa Pública N° 040-2011/GOB.REG.HVCA/CEP, para la “Adquisición de Telas y Casacas para el personal del Gobierno Regional de Huancavelica”;

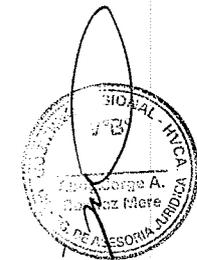
Que, al respecto debemos tener presente que el Artículo 109° de la Constitución Política del Estado establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto es de aplicación el Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, quedando claramente definido el marco legal aplicable para el presente análisis;

Que, siendo así es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los Procesos de Contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, complementando lo expuesto debemos referir que la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”;

Que, asimismo en el Artículo 5° del marco legal citado, referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el estado;

Que, al respecto es de tener presente el Título V referido a la solución de controversias e impugnaciones, donde refiere la forma que tiene el postor para poder solucionar las discrepancias que tenga con la Entidad dentro de un proceso de selección, como señala el Artículo 53° de la Ley, “las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un proceso de selección, solamente podrán dar lugar a la interposición del Recurso de Apelación, con la que se podrán impugnar los actos dictados desde la convocatoria hasta antes de la celebración del contrato”; por su parte el Artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo 1017, referido a solución de controversias durante el proceso de selección, señala: “mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato (...)”, precisando claramente cuál es el medio que tiene un postor





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Ejecutiva Regional

Nro. 153 -2012/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 26 MAR 2012

para impugnar los actos dentro de un proceso de selección, puesto que esta la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado, hecho que no fue tomado en consideración por el postor interesado, ya que presentó solicitud de admisión de propuesta técnica sin tomar en consideración lo dispuesto en la norma especial aplicable al presente caso, no resultando atendible su pretensión;

Que, siendo así deviene pertinente declarar Improcedente la solicitud de Nulidad interpuesto por el Consorcio "La Económica", mediante Carta N° 002 de fecha 27 de enero del presente año, por no ser el medio correcto para poder impugnar actos dictados durante el desarrollo del Proceso de Selección;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad interpuesta por el Consorcio "La Económica", a través de su Representante Legal Común Freddy Ronald Valencia Chancha, mediante Carta N° 002 de fecha 27 de enero del presente año, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Logística e Interesado de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE

